CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS PROFESIONAL No. 001 de 2020

Entre los suscritos **MARIO ANDRES ENRIQUEZ AYALA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.957.546, en su calidad de Personero Municipal de Chipatá - Santander, facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA PERSONERÍA**, por una parte, y por la otra, **JHAIRETH PATRICIA TORO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.118.846.756, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes y previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que existe informe de estudios previos del 28 de agosto de 2020 suscrito por MARIO ANDRÉZ ENRIQUEZ AYALA, en su calidad de Personero Municipal de Chipatá - Santander, en el cual se encuentra sustentada la necesidad y conveniencia de la contratación referida, así como la existencia de los elementos que hacen oportuna su contratación. 2) Que la personería no cuenta con personal suficiente e idóneo para realizar la labor a contratar. 3) Que el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 031 de agosto 27 de 2020. 4) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la Ley que le impida celebrar este contrato, dejando indemne a LA PERSONERIA por esta manifestación. 5) Que la supervisión para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato será realizada por EL PERSONERO MUNICIPAL DE CHIPATÁ - SANTANDER. PRIMERA. - OBJETO: "SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN MATERIA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIPATÁ, SANTANDER, PARA APOYAR Y ASESORAR EN LA SUSTANCIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS." SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: ACTIVIDADES ESPECIFICAS: En desarrollo de la Cláusula Primera del presente Contrato, EL CONTRATISTA, se compromete a realizar las siguientes actividades durante el plazo del contrato: a. Apoyar la proyección de actuaciones, autos de trámite de la función disciplinaria de la Personería Municipal. b. Presentar conceptos jurídicos verbales y/o escritos sobre asuntos relativos a la función disciplinaria y preventiva. c. Apoyar la proyección de acciones preventivas sobre asuntos de interés público del municipio. d. Apoyar la vigilancia de asuntos públicos que tengan incidencia en la función de la vigilancia de la conducta oficial de conformidad al artículo 118 de la Constitución Nacional. e. Apoyar la elaboración de una matriz para el manejo logístico y administrativo de los expedientes disciplinarios de la Personería Municipal. f. Emitir conceptos jurídicos en asuntos de derechos humanos y derecho administrativo que requiera el despacho. g. Emitir conceptos y apoyar la proyección de acciones constitucionales y/o administrativas encaminadas al cumplimiento de las funciones legales y/o constitucionales de la Personería Municipal. h. Apoyar la Gestión Jurídica de asuntos derecho administrativo en conceptos relativos a la Función Pública, Presupuesto Público, manejo administrativo y de nómina de la Personería Municipal. i. Otras que designe el supervisor del contrato relacionadas con el cumplimiento del objeto. TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es por la suma de CUATRO MILLONES ($4.000.000), que LA PERSONERIA cancelará de la siguiente forma: Se realizará un único pago por el valor total del contrato una vez se acredite el cumplimiento del objeto, y se realice la terminación y liquidación del Contrato. PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza a LA PERSONERIA para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzales y legales a que hubiere lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Los valores fraccionados se aproximarán al número entero siguiente para el pago del valor contractual. CUARTA. - PRODUCTOS E INFORMES: En cumplimiento de las cláusulas Primera y Segunda del presente Contrato, EL CONTRATISTA deberá entregar los productos o informes escritos que le solicite el Supervisor del contrato. No obstante, deberá presentar un informe escrito, que contenga la información detallada del cumplimiento del objeto contractual y de los resultados esperados del servicio. QUINTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: serán los establecidos en los artículos 4° y 5° respectivamente, de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: OBLIGACIONES CONTRATISTA: Además de aquellas propias del objeto del contrato el contratista tendrá como obligaciones: 1) Prestar a entera satisfacción el servicio. 2) Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3) Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003. 4) Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 5) Aceptar la supervisión por parte del Personero Municipal de Chipatá. 6)

No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. 7) Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos. 8) Garantizar la CONFIDENCIALIDAD de la información recibida o percibida en ejercicio del Contrato, así como mantener la guarda y el secreto de los documentos reservados o confidenciales. OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA: 1) Los consagrados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, 2) Ejercer la supervisión administrativa y financiera, la cual se realizará a través del personero municipal de Chipatá quien actuara como supervisor técnico, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo según lo consagrado en el inciso 2° del artículo 83 y el artículo 84 de la ley 1474 de 2011. 3) Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. PARAGRAFO PRIMERO: El contratista deberá cancelar el valor de los gravámenes a que haya lugar. SEXTA. - PLAZO: El tiempo de duración del eventual contrato será de treinta (30) días, tiempo que correrá desde la suscripción del Acta de Inicio. SEPTIMA. - AUTONOMIA: Por tratarse de un Contrato de Prestación de servicios regido por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa para desarrollar el objeto contractual en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. OCTAVA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato podrá cumplirse a través de trabajo a distancia o presencialmente según lo quiera la Personera Municipal, para lo cual el domicilio contractual será la personería de Chipatá - Santander. NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes, LA PERSONERIA verificará a través de la Supervisión del Contrato con periodicidad mensual, los pagos efectuados por concepto de Seguridad Social Integral y dejará constancia del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones para con el Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos en las mencionadas normas. DECIMA. – GARANTIA: En atención a la cuantía y la naturaleza del presente contrato, la Personería Municipal de Chipatá no considera necesario solicitar garantía alguna, de conformidad con lo regulado mediante el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 “por medio de la cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”, Artículo 2.2.1.2.1.4.5., según el cual en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. DECIMO PRIMERA. - MULTAS: En caso de Incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del Contratista, el Municipio podrá imponer a éste mediante Resolución motivada, multas sucesivas hasta por el valor equivalente al 10% del valor total del Contrato, según la gravedad del incumplimiento a juicio de ella, sin perjuicio de la declaración de caducidad. DECIMO SEGUNDA. - CADUCIDAD: La Personería Municipal podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con los Artículos 14 núm. 12 y 18 de la Ley 80 de 1993, mediante Resolución motivada, que tendrá como consecuencias, a partir de su ejecutoria dar por terminado el presente contrato, hacer efectivas las multas decretadas, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización por perjuicios a que haya lugar si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. DÉCIMA TERCERA-. INTERESES MORATORIOS: En caso de mora en el pago de las sumas de dinero a cargo de la Personaría, esta reconocerá al Contratista los intereses moratorios de que trata el Artículo 4 numerales 8, 9 y 5 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, en los términos que permitan las normas legales y reglamentarias sobre la materia. DÉCIMA CUARTA-. PENA PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, o declaratoria de caducidad éste pagará a la Personería a título de pena una suma equivalente al 10% del valor total del Contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba el Municipio por su incumplimiento. DÉCIMA QUINTA. DE LA CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por el contratista sin el consentimiento previo y expreso del contratante. DECIMA SEXTA-. COMPENSACIÓN: Las partes convienen que, para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: a) Si es el CONTRATISTA el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza a la PERSONERIA a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacérsele. b) Si la PERSONERIA es la que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, el contratista tendrá derecho al pago de

intereses moratorios conforme a lo señalado en la cláusula décimo primera del presente contrato. DECIMA SEPTIMA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cuando surjan diferencias entre las partes con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales, estipulados en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. DECIMO OCTAVA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será liquidado por las partes al cumplimiento total de la prestación del servicio contratado, a satisfacción o dentro del término y procedimientos indicados en los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. DECIMO NOVENA- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la respectiva acreditación del Registro Presupuestal. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITOS: 1 Propuesta técnico económica, aprobada por el funcionario competente, cuando sea del caso; 2. Cédula de Ciudadanía de acuerdo con el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, 3. Formato Único de Hoja de vida (DAFP), 4. Formato de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas (DAFP); 5. Fotocopia legible del Registro Único Tributario – RUT, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; 6. El Contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión), previsto en la Ley 100 de 1993, en su artículo 15, ley 789 de 2002, ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2170 de 2002, Decreto 510 de 2003, ley 823 de 2003 y demás normas concordantes, la afiliación a riesgos laborales será a discrecionalidad del CONTRATISTA, en su defecto si no lo hiciere deberá suscribir documento dirigido a la PERSONERIA, de no interés a tal afiliación 7. Certificados de experiencia y certificados de estudios obtenidos. 8. el Certificado de antecedentes fiscales emitidos por la Contraloría General de la República; Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; Certificación de antecedentes judiciales expedido por el órgano competente, deberán ser consultados por la entidad mediante las páginas WEB, que para el efecto implementen las entidades estatales encargadas de su expedición, de acuerdo con la circular 005 del 25 de febrero de 2008, expedida por la Contraloría General de la República, ley 1238 de 2008 y el decreto ley 019 de 2012.

Para constancia se firma en el Municipio de Chipatá (Santander), al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

MARIO ANDRÉZ ENRIQUEZ AYALA
Personero Municipal de Chipatá**,** Santander

JHAIRETH PATRICIA TORO GUTIÉRREZ
Contratista